

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2385/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y

CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

- I. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01532417**, por el cual se advierte que la información solicitada consistió esencialmente en:
 - 1.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el presidente municipal Ramon (sic) Poo Gil en diciembre próximo.
 - 2.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el síndico Carlos José Díaz Corrales en diciembre próximo.
 - 3.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora Diana Fabiola Álvarez Salas en diciembre próximo.
 - 4.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor Pablo Zurita García en diciembre próximo.
 - 5.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora Ángela María Perera Gutiérrez en diciembre próximo.
 - 6.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor Ángel Fernando Maldonado Rodríguez en diciembre próximo.
 - 7.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora Laura del Carmen Gálvez Mantilla en diciembre próximo.
 - 8.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor Víctor Hugo Vázquez Bretón en diciembre próximo.
 - 9.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor José Ricardo Medina Hernández en diciembre próximo.
 - 10.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora Yadira Carillo Marín en diciembre próximo.
 - 11-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor Alejandro Alvízar Guerrero en diciembre próximo.
 - 12.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el REGIDOR Mario Cruz Herrera en diciembre próximo.
 - 13.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el REGIDOR Delta Estela Tiburcio Hernández en diciembre próximo.
 - 14.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el REGIDOR Juan Gabriel Montes de Oca López en diciembre próximo.

15.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el REGIDOR José González Martínez en diciembre próximo.

16.-A cuanto (sic) ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el REGIDOR Benjamín Laureano Gutiérrez García en diciembre próximo.

...

II. El veintitrés de noviembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida en fecha 10 de Noviembre de 2017, a través del Sistema INFOMEX – Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, e identificada con número de folio 01532417; mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

...

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud, y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que la referida área administrativa, diera contestación oficial a esta Unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento identificado con el folio 01532417.

Por lo anterior me permito remitir el archivo electrónico en formato PDF, de nombre "Respuesta PNT 01532417", en el cual se encuentra contenida la información hecha llegar de manera oficial por (sic) Dirección de Administración, para dicho fin.

...

Adjuntando el archivo de rubro "Respuesta PNT 01532417.pdf".

- **III.** Inconforme con la respuesta dada por el sujeto obligado, el veinticuatro de noviembre del mismo año, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.
- IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. Por acuerdo de dieciocho de enero siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.
- VII. Los días diecinueve y veintiséis de enero del actual, compareció el sujeto obligado haciendo diversa manifestaciones; por lo que, mediante acuerdo de uno de febrero del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de



no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veinte de febrero del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.



Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para



éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer el monto del aguinaldo que recibirían el presidente municipal, regidores, síndico y secretaria del ayuntamiento obligado.

Ante la respuesta otorgada por el ente obligado, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente que no se le dio respuesta a su solicitud aun cuando la información es clara y puntual y que se niega a responder remitiendo a un link en donde se no se encuentra lo peticionado.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio DA/358/2017, signado por el Director de Administración, por el cual adujo lo siguiente:

..

En relación a su oficio PM/UT/0911/17, presentada por un particular identificada con el número PNT 01532417, donde me solicita la información sobre el monto que cobrarán de aguinaldo el Presidente Municipal, los Regidores, Síndico Único y la Secretaria del Ayuntamiento, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 66 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual menciona:

[&]quot;Las Entidades Públicas fijarán en sus presupuestos de egresos las cantidades destinadas para el pago de aguinaldos de sus trabajadores, que se aplicaran en la siguiente forma:

I.- A los trabajadores que hayan laborado durante todo el año, treinta días de sueldo por lo menos, que deberá cubrirse en dos exhibiciones, una en la primera quincena de diciembre y la segunda en la primera quincena de enero, del año siguiente";

La Gratificación Anual que se pagará al Presidente Municipal, los Regidores, al Síndico Único y a la Secretaria del Ayuntamiento será de treinta días del sueldo o dieta que tienen señalado el Presupuesto de Egresos de este H. Ayuntamiento y presentado oportunamente a la LXIV Legislatura, publicadas en la *Plataforma Nacional de Transparencia* Formato 8 de la Ley Peñeral de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Verapruz de Ignacio de la Llave artículo 70 fracción VIII, los cuales podrá consultár en la siguiente liga: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones

Posteriormente durante su comparecencia el ente obligado a través del oficio número PM/UT/0122/18 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia adujo esencialmente que:

En alcance al oficio número *PM/UT/0114/18*, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, relativo a la Comparecencia por escrito *respecto al* Recurso de Revisión notificado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia - INFOMEX Veracruz, en fecha *diez de enero del año dos mil dieciocho*, identificada con número de *folio RR00154117*, relativa al recurso de revisión interpuesto por la *C.*identificado con el número de expediente *IVAI-REV/2385/2017/I*;, por medio del presente comparezco de nueva cuenta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz para exponer y señalar lo siguiente:

----ALEGATOS----

- Que derivado de la solicitud de información identificada con el numero de folio 01532417, la Unidad de Transparencia mediante el oficio de número PM/UT/0911/17, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, solicitó de manera oficial a la Dirección Administración de este sujeto obligado, información que permitiera dar respuesta al requerimiento del particular; (Anexo 1).
- Que mediante el oficio número DA/358/2017, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Administración para dar contestación a la citada Solicitud, comunicando lo siguiente: "En relación a su oficio PM/UT/0911/17, presentada por un particular identificada con el número PNT 01532417, donde me solicita la información sobre el monto que cobrarán de aguinaldo el Presidente Municipal, los Regidores, Síndico Único y la Secretaria del Ayuntamiento, me permito informarle lo siguiente: De acuerdo al Artículo 66 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual menciona: "Las Entidades Públicas fijarán en sus presupuestos de egresos las cantidades destinadas para le pago de aguinaldos de sus trabajadores, que se aplicaran en la siguiente forma: I.- A los trabajadores que hayan laborado durante todo el año, treinta días de sueldo por lo menos, que deberá cubrirse en dos exhibiciones, una en la primera quincena de diciembre y la segunda en la primera quincena de enero, del año siguiente"; La Gratificación Anual que se pagará al Presidente Municipal, los Regidores, al Síndico Único y a la Secretaria del Ayuntamiento será de treinta días del sueldo o dieta que tienen señalado el Presupuesto de Egresos de este H. Ayuntamiento y presentado oportunamente a la LXIV Legislatura, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia Formato 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 70 fracción VIII, los cuales podrá consultar en la siguiente liga: http://plataformadetransparencia.org.mx./group/guest/portales-de-obligaciones" (Anexo 2).
- Que con base en la respuesta en cita, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, esta Unidad de Transparencia dio contestación al solicitante en tiempo y forma, e hizo del conocimiento del peticionario lo informado oficialmente por la referida unidad administrativa, para tal finalidad.
- Que en consecuencia al agravio expuesto por la recurrente, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oficial a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado; mediante oficio de número PM/UT/0104/18, información que permitiera solventar y substanciar el citado recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2385/2017/I. (Anexo 3)
- Que en fecha veintidós de enero del año en curso, la Dirección de Administración, a través de su oficio de número DA/036/2018, el cual se anexa, emitió su respuesta al requerimiento hecho por esta Unidad, comunicando lo que a continuación se transcribe: "En relación a su oficio PM/UT/0104/18, recibido en fecha 12 de enero del presente año, de conformidad con los Artículos 1, 4 y 15 Fracciones VII, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar que la Subdirección de Recursos Humanos actualiza la información relativa al personal que integra el ayuntamiento y las remuneraciones de todos los servidores públicos de base y de confianza, por lo que la información solicitada se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: http://plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones Aunado a lo anterior, y en relación a los Artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito ofrecer como pruebas la Documental Pública marcada bajo el Numeral D1, consistente en 4 impresiones de pantalla en la cual se demuestra el procedimiento para obtener las remuneraciones bruta y neta de los Servidores Públicos del ayuntamiento de Veracruz cuatrienio 2014 y 2017, y para el caso de existir objeción a la mismas, ofrezco su cotejo y compulsa en la Subdirección de Recursos Humanos ubicado en primer piso del Edifico Trigueros en la calle Mario Molina esquina Zaragoza s/n de la Colonia Centro, C.P. 91700 de la Ciudad de Veracruz, Ver., así también ofrezco la Documental Pública marcada bajo el Numeral D2, consistente en una impresión con los nombres, categoría y gratificación anual de los servidores públicos solicitados, y para el caso de existir objeción a las mismas, ofrezco su cotejo y compulsa en la Subdirección de Recursos Humanos ubicado en primer piso del edificio Trigueros en la calle Mario Molina e

Que en cumplimiento a lo establecido en el Criterio 08/2015, emitido por el Pleno del Instituto, las
documentales remitidas esta Unidad como parte de los trámites internos realizados para localizar y
entregar la información requerida; se encuentran contenidas en copia anexas al presente escrito de
contestación y de presentación de pruebas del recurso de revisión en cita; quedando acreditadas las
acciones de búsqueda de información, realizadas por este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito atentamente que las documentales anexas, así como la información presentada en los párrafos antes citados, sean consideradas dentro de las Pruebas y Alegatos de este Sujeto Obligado; teniéndolos por presentados en los términos previstos en la Notificación realizada a través del Sistema INFOMEX -Veracruz, en fecha diez de Enero del año dos mil dieciocho, para la realización de la comparecencia por escrito de este sujeto obligado; como parte del procedimiento de substanciación del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/12385/2017/I, dándole cumplimiento al proveído en comento.

. . .



Adjuntando a dicha comparecencia el siguiente soporte de lo entregado durante el procedimiento de acceso, así como lo siguiente:

➤ Oficio número DA/036/2018 signado por el citado Director de Administración por medio del cual manifestó:

En relación a su oficio PM/UT/0104/18, recibido en fecha 12 de Enero del presente año, de conformidad con los Artículos 1, 4 y 15 Fracciones VII, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar que la Subdirección de Recursos Humanos actualiza la información relativa al personal que integra el Ayuntamiento y las remuneraciones de todos los servidores públicos de base y de confianza, por lo que la información solicitada se puede consultar en la *Plataforma Nacional de Transparencia*, en la siguiente liga:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-deobligaciones

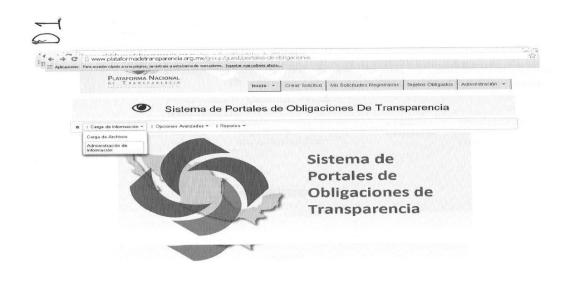
Aunado a lo anterior, y en relación a los Artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito ofrecer como pruebas la Documental Pública marcada bajo el Numeral D1, consistente en 4 impresiones de pantalla en la cual se demuestra el procedimiento para obtener las remuneraciones bruta y neta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Veracruz cuatrienio 2014 y 2017, y para el caso de existir objeción a las mismas, ofrezco su cotejo y compulsa en la Subdirección de Recursos Humanos ubicado en primer piso del Edificio Trigueros en la calle Mario Molina esquina Zaragoza s/n de la Colonia Centro, C.P. 91700 de la Ciudad de Veracruz, Ver., así también ofrezco la Documental Pública marcada bajo el Numeral D2, consistente en una impresión con los nombres, categoría y gratificación anual de los servidores públicos solicitados, y para el caso de existir objeción a las mismas, ofrezco su cotejo y compulsa en la Subdirección de Recursos Humanos ubicado en primer piso del Edificio Trigueros en la calle Mario Molina esquina Zaragoza s/n de la Colonia Centro, C.P. 91700 de la Ciudad de Veracruz, Ver.

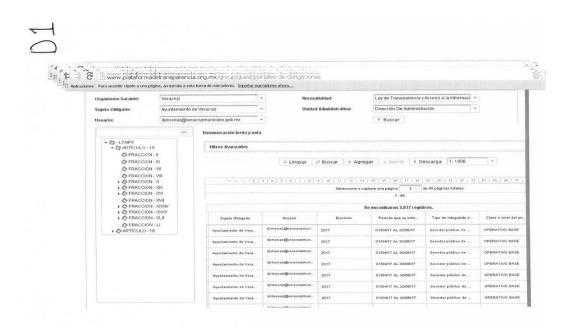
De igual forma manifiesto la corrección del numeral 3 del oficio citado al rubro, toda vez que la **C. DIANA FABIOLA ÁLVAREZ SALAS** fungía como Secretaria del Ayuntamiento del cuatrienio 2014 -2017 y no como Regidora.

➤ Tres impresiones de pantalla en las cuales —a decir del sujeto obligado- se demuestra el procedimiento para obtener las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del ayuntamiento del cuatrienio 2014-2017, mismas que se insertan a continuación:



9





➤ Una tabla con los nombres, categoría y gratificación anual de los servidores públicos de los cuales se solicitó la información, como se advierte con la impresión de pantalla que se inserta:



Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de



lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso se advierte que el Director de Administración señaló a la parte recurrente que la gratificación anual que se pagaría al Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Secretaria del ayuntamiento sería de treinta días del sueldo o dieta que tienen señalado en el Presupuesto de Egresos, el cual podía consultar la siguiente dirección electrónica en http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-deobligaciones, de la cual al realizarse la diligencia de inspección se observa que no dirige a la información a la que alude el ente obligado, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

| ž | ① No es seguro | $www.plata formade transparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58\&p_p_lifecycle=1\&p_id=58\&p_id=58\&p_p_lifecycle=1\&p_id=58\&p_$ | o_p_state=ma | aximized&p 6 |
|---|---|---|-----------------|----------------------------|
| | PLATAFORMA N | BENCIA | Crear Solicitud | Acceder Sujetos Obligados |
| | Registrate | _ | ordar constitut | Cajaroo Cangada |
| | *Nombre *Correo Electrónico | *Contraseha *Contraseha | | |
| | No soy un robot | es CAPTOSA. Procedular Combiness | | |
| | *Los campos marcados con Importante: Tu contraseña d | astarisco son oeligatorios soe sar mínimo 8 y máximo 50 caracteres (contener por lo menos una minúscula, una mayúscula y un número) | | |
| | También puede | es ingresar con: | | |
| | Acceder Facebook | s 🐠 He oividado mi contraseña 💆 Twitter 🚷 Googie | | |
| The detac personales (buildrow, come electrónico y en su caso domicifici) ente utilizados ado en táminos de las leyes y ordenamientos siguress para dar atención a tu solicitud de información, not quejos o despotos de tue recursos de misión. Registrates | | | | e información, |

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

Asimismo, durante su comparecencia el citado director reiteró que las remuneraciones de todos los servidores públicos de base de confianza se podía consultar en la liga antes citada, lo cual como ya quedó asentado no dirige a la información peticionada.

Por lo que, si bien las manifestaciones fueron realizadas por el área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 58,

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

fracciones II y VII del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, que disponen lo siguiente:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

. . .

Artículo 58. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones: I. Asignar a las diversas áreas de la administración pública municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal;

...

II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos;

Sin embargo, se estima que el referido director vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que sólo se proporcionó una dirección o link sin señalar la fuente y localización exacta, tal como se ha sostenido en el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Por lo que se **insta** al Director de Administración para que en futuras ocasiones, al momento de orientar a los peticionarios en la búsqueda y localización de la información solicitada, señale la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar o reproducir lo peticionado; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Empero, cabe hacer mención que la inoperancia deviene en que durante la comparecencia el ente obligado remitió una tabla con los nombres, categoría y **gratificación anual** de los servidores públicos de los cuales se solicitó la información.

Información que mediante acuerdo de fecha uno de febrero del año en curso, le fue remitida la información a la parte recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

En ese contexto, al haber respondido el sujeto obligado en los términos realizados, cumplió con la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143 párrafo primero de la ley 875 de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado

Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos